

los que por su muerte, ausencia, enfermedad ú otro legítimo impedimento hubiesen servido dicho empleo, como igualmente á su Asesor ó Asesores Generales de Gobierno, ó á los Asesores específicos ó acompañados que hubiese nombrado en casos particulares; si tienen noticia de la residencia que se ha publicado, y si les comprenden las generales de la ley, que se les esplicarán en el acto de la declaracion.

No es dudable la utilidad de este artículo, que es el primero que se acostumbra usar en todos los Interrogatorios que se presentan en las causas y asuntos judiciales, pues sin el conocimiento de las partes, y sin estar instruidos los testigos del negocio en que deben declarar, mal podrian hacerlo con claridad y verdad; mas por esta misma razon es preciso comprender en la pregunta á los Secretarios de Gobierno, ya hayan sido propietarios ó interinos, puesto que, como antes lo hemos esplicado, están comprendidos en los juicios de residencia. Y en cuanto á *las generales de la ley*, la 24, título 16, partida 3.^a, que esplica el juramento que deben prestar los testigos, prescribe que este sea de decir verdad, y que no mezclará el testigo falsedad, *é que por amor* (son sus palabras) *ni por desamor, ni por miedo, ni por cosa que le sea dada ó prometida, nin por daño, nin por pro, que él atienda ende aver, non dejará de decir la verdad, ni la encubrirá;* y la ley 3.^a, título 11, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ordena que el Juez pregunte á cada testigo qué edad tiene, ó si es pariente de consanguinidad ó afinidad de la parte, y en qué grado; ó si es enemigo ó amigo de alguna de dichas partes, ó si desea que alguna de ellas veniere en el pleito mas que la otra, aunque no tuviese justicia; ó fué sobornado ó corrupto, ó atemorizado por alguna de las mencionadas partes.

Estas dos leyes contienen, pues, las preguntas que se llaman *generales*, y las cuales está mandado que no dejen de hacerse en ningun juicio. En efecto: la ley 20, título 23, libro 2 de la Recopilacion de Indias dispone que en todas las informaciones que pasaren ante los Escribanos de Cámara en negocio civil ó criminal, de oficio ó á pedimento de parte, pregunten á los testigos que examinare por las *preguntas generales*, como si fuesen examinados en juicio plenario. Y la 35, título 8, libro 5 de la citada Recopilacion de Indias, previene que lo ordenado á los Escribanos de Cámara, por la dicha ley 20, título 23, libro 2, guarden todos